



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TET-AG-079/2026

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-AG-079/2026.

PARTE ACTORA: JUSTINO PEDRO
CUATECONTZI ROMANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 8 de julio de 2026¹.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

1. Acuerdo, signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante el cual turna el expediente **TET-AG-079-2026**,
2. Escrito signado por Justino Pedro Cuatecontzi Romano² con sus anexos, descritos en la cuenta remitida por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme con lo previsto en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³, se tiene por recibido el expediente al rubro indicado, así como los anexos con los que se da cuenta.

En consecuencia, se ordena su **radicación** bajo la clave de identificación **TET-AG-079/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a Derecho corresponda.

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se entenderán de dos mil veintiséis, salvo precisión.

² Folio 0850.

³ En adelante, Ley de Medios.

COTEJADO

SEGUNDO. Trámite ante la autoridad responsable. Toda vez que el medio de impugnación se presentó directamente ante este Tribunal, de la demanda se desprende que la parte actora señala como autoridad responsable a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.**

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 38, 39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las partes y proveer a la debida integración del expediente, **se les requiere a la autoridad señalada como responsable**, para que, cumpla con lo siguiente:

1. **Inmediatamente** que reciban la notificación de este acuerdo, **publiciten el medio de impugnación en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, durante el plazo de setenta y dos horas**, en la inteligencia de que, por no estar relacionado con el proceso electoral, debe contabilizarse en días y horas hábiles; esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 39, fracción I de la Ley de Medios y, de esta forma, las personas terceras interesadas estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos; quedando vinculadas dichas autoridades para que dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicitación señalado, **remitan a esta autoridad las constancias de retiro correspondientes** y, según sea el caso, remitan el o los escritos de personas terceras interesadas que se hayan presentado; en caso contrario, adjunten **la certificación de incomparecencia de personas terceras interesadas.**

2. Rindan su **informe circunstanciado y adjunten los documentos** necesarios en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por la parte actora, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TET-AG-079/2026

En este sentido, se **reserva el trámite ante la autoridad señalada como responsable**, derivado del Acuerdo⁴ emitido en la Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se aprueba la suspensión de plazos y términos derivados del primer periodo vacacional correspondiente al año 2026 del personal del referido instituto, el cual comprende del 6 al 20 de julio de 2026.

Por lo que, el presente proveído se notificará a la autoridad señalada como responsable una vez que reanude actividades.

Se **apercibe** a la autoridad señalada como responsable de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, conforme a las circunstancias de la conducta.

Se **instruye** al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

TERCERO. Domicilios físicos, notificación electrónica de la parte actora.
Se tiene por autorizado como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal.

Asimismo, se autoriza la dirección de correo electrónico: mas-trasparencia@outlook.es, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, incisos a), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁵.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la parte actora para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado⁶,**

⁴ Visible y consultable en: <https://itetlax.org.mx/>

⁵ En adelante Reglamento de Procedimientos.

⁶ Artículo 6. Notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.

COTEJADO

revise de forma diaria y constante los buzones de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse de recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la parte actora en este juicio al señalar un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos, se les hace saber a la parte actora que el uso de la información y el contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.

COTEJADO

CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Por lo tanto, tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en el entendido de que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia, pudiendo consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal⁷.

1. Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse electrónicamente, conforme al procedimiento que deberá cumplir, al menos, los criterios siguientes:

(...)

c) Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada por las partes.

d) La parte de que se trate se considerará notificada de no acusar recibo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de realizada la notificación.

(...)

f) En caso de que se cumplan los plazos señalados en los incisos anteriores, sin que se acredite la recepción de las notificaciones, la persona actuaría efectuará la notificación mediante lista en el estrado electrónico y físico del Tribunal, teniéndosele por notificado a partir de su publicación.

⁷ Visible en el vínculo: <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TET-AG-079/2026

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios, en relación con el artículo 6 del Reglamento de Procedimientos, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese**: por **oficio** en su **domicilio oficial** a la **autoridad señalada como responsable**, junto con el escrito de demanda con sus anexos, en los términos precisados en el apartado segundo del presente proveído; a la **parte actora** en el términos del apartado tercero de este acuerdo; y **toda persona que tenga interés** en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase**.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA

ANA LAURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

COTEJADO